ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

RECIBIDO
07 MAY 2025
CONTROL
A.M. P.M.

RECIBIDO
12 MAY 2025
ALCALDIA
A.M. PM.

3981

DECRETO DE ALCALDIA N°_____/

LA LIGUA, 06 MAY 2025

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Convenio de Ejecución del Plan de Transición, de fecha 10 de marzo de 2025.
5. Decreto Exento N° 0307, de fecha 16 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de marzo de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Ministerio de Educación suscribieron Convenio de Ejecución del Plan de Transición, que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición, así como aquellos que se deriven de dicho documento, según lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040.

2. Que, dicho Convenio fue aprobado por Decreto Exento N° 0307, de fecha 16 de abril de 2025, del Ministro de Educación, Sr. Nicolás Cataldo Astorga.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio de Ejecución del Plan de Transición, de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Ministerio de Educación.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el presente convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto vigente del Departamento de Administración de Educación Municipal.

RECIBO
16 MAY 2025
SECRETARIA
A.M P.M.

4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
- DAEM
- DAF
- OIRS
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIG.-

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
09 MAY 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL

PLAN DE TRANSICIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Santiago, a 10 de marzo de 2025, entre el **Ministerio de Educación,** en adelante e indistintamente **"El Ministerio"**, representado "por orden del Ministerio de Educación" por don **Rodrigo Egaña Baraona**, **Director de Educación Pública**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, Piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, en adelante e indistintamente **"la Sostenedora"**, representada por su alcalde don **Patricio Pallares Valenzuela**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Con fecha 10 de marzo del 2025, las Partes suscribieron el Plan de Transición con el objeto de asegurar el fortalecimiento mejora y adecuado traspaso del servicio educacional al Servicio Local de Educación Pública respectivo.

El artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, señala que "El plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad o Corporación Municipal respectiva".

En cumplimiento de la normativa educacional vigente, las partes vienen en suscribir el presente convenio de ejecución, con el objeto principal de llevar a cabo los compromisos que se adoptarán en este convenio y los relativos al Plan de Transición.

SEGUNDA: Objeto.

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición, así como aquellos que se deriven del presente documento, según lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040.

TERCERA: Compromisos.

a. Del Sostenedor:

I.- Sobre las acciones vinculadas a la materia de fortalecimiento y mejora del servicio educativo:

1. Mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia, siendo verificado su cumplimiento por el hecho objetivo de haber puesto término efectivo a cada año escolar.

2. Fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

II.- Sobre las acciones que faciliten el traspaso a los Servicios Locales de la administración del servicio educacional:

1. Cumplir con los compromisos establecidos en el literal a) de la cláusula tercera del convenio Plan de Transición celebrado entre las Partes.

2. El sostenedor deberá remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, en los formatos que disponga el Ministerio y en los términos establecidos en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 21.040.

3. Informar formalmente sobre las prestaciones y programas que implementa a través de los establecimientos educacionales, o dirigidos a estos establecimientos, indicando los servicios que continuará prestando una vez traspasado el servicio educacional.

4. El Sostenedor deberá realizar acciones que faciliten el traspaso a los Servicios Locales de la administración del servicio educacional, tales como:
    - Pagar las remuneraciones de los docentes y asistentes de los establecimientos educacionales.
    - Pago de proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos de su dependencia.
    - Adquirir el 100% del listado de compras anticipadas que se requieran para un adecuado traspaso y funcionamiento de los establecimientos educacionales en el Servicio Local de Educación. Dicho listado deberá ser elaborado y acordado en conjunto con el Ministerio.
    - Realizar auditorías, en caso de que el Ministerio lo requiera o sea procedente, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.040.

5. Trabajar colaborativamente con las municipalidades y corporaciones municipales pertenecientes al mismo Servicio Local, para intercambiar

información y buenas prácticas, a fin de facilitar el traspaso del servicio educativo, de manera coordinada, eficiente y con la mayor antelación posible.

6. Obligación de ejecutar durante la vigencia del presente convenio acciones relacionadas con la regularización según lo establecido en los artículos decimotercero y decimocuarto transitorios, realización de trámites ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, entrega de información acerca de su estado de conservación, permitir al Servicio Local visitarlos para su revisión, celebración e inscripción del contrato de comodato en el caso del numeral 3) del artículo undécimo transitorio.

7. El Sostenedor deberá planificar e implementar, en conjunto con el Ministerio, acciones y programas de formación y capacitación tendientes a fortalecer las capacidades del personal que se desempeña en el nivel de administración educacional municipal.

III.- Sobre los objetivos financieros.

1. El Sostenedor deberá cumplir con los objetivos financieros del Plan de Transición y los contemplados en el presente convenio, los que quedarán plasmadas en el acta constitutiva a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio.

   Asimismo, el Ministerio asistirá al Sostenedor a través de una o más mesas de trabajo con el propósito de contribuir al cumplimiento de las acciones, medidas, y/o metas de los siguientes objetivos financieros:

   - Cumplir íntegramente con el pago de remuneraciones de los trabajadores dependientes del Sostenedor.
   - Adoptar medidas para dar cumplimiento al pago de las obligaciones, cotizaciones previsionales impagas del personal de sus establecimientos educacionales, exigibles desde el 31 de diciembre de 2014 en adelante.
   - Mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación dependientes de sus establecimientos educacionales, al día.
   - Priorizar durante la transición el pago de las deudas municipales ocasionadas por la prestación del servicio educacional, establecidas en el artículo trigésimo transitorio, de la Ley N° 21.040.
   - Generar acciones e indicadores para un adecuado balance entre ingresos y gastos.
   - Subsanación de todas aquellas rendiciones de cuenta que se encuentran con plazo vencido de presentación o en estado observadas.

El Sostenedor deberá remitir al Ministerio de Educación, a más tardar el 15 de agosto del año en curso, el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, con el objeto de que el Ministerio realice sus observaciones.

Las observaciones que emita el Ministerio, respecto a los ítems del presente numeral, deberán ser cumplidos íntegramente por el sostenedor de manera previa a la presentación del plan al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

b. Del Ministerio:

1. Cumplir con los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan de Transición.

2. Prestar asistencia técnica para el desarrollo e implementación del presente Convenio de Ejecución y el adecuado traspaso del servicio educativo, contando con equipos técnicos especializados para estos efectos. La asistencia técnica podrá consistir en apoyo y asistencia en la elaboración de términos de referencia, en caso de que sea necesario realizar adquisiciones de bienes o servicios para la continuidad del servicio educativo; colaborar en la organización de talleres y jornadas, que permitan adoptar oportunamente las medidas que sean necesarias para la instalación de los Servicios Locales, entre otros.

3. Coordinar y solicitar asistencia técnica con distintas entidades del sector público, para obtener orientaciones, con la finalidad de recabar información para el adecuado traspaso e implementación del Servicio Local.

4. Colaborar y asistir al Sostenedor a alcanzar los objetivos financieros indicados en el literal c) del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, pudiendo transferir recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público del año correspondiente, mediante la suscripción de los convenios respectivos que en el futuro se suscriban y lo establecido en los artículos vigésimo sexto transitorio, de transferencia de recursos para contribuir al cumplimiento de los objetivos financiero y vigésimo séptimo transitorio sobre el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, ambos de la Ley N° 21.040.

5. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente del Sostenedor sobre la ejecución del Plan de Transición. Esta labor será realizada por la contraparte técnica del Ministerio.

6. Realizar el seguimiento de este convenio, coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la contraparte técnica del Ministerio.

7. En general brindar todo el apoyo y colaboración necesaria, en la ejecución del presente Convenio y en el posterior traspaso e instalación del servicio educativo y del Servicio Local respectivo.

8. Facilitar el uso de los inmuebles traspasados por el Sostenedor a los Servicios Locales, para actividades que beneficien a la comunidad educativa, que

digan relación con el proyecto educativo institucional; la finalidad de la educación pública; su objeto; sus integrantes; su cobertura nacional y acceso; su desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades; la colaboración y trabajo en red; la pertinencia; la formación ciudadana y valores republicanos; la integración con el entorno, entre otros, en el marco de los principios del Sistema de Educación Pública, establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.040, en la medida que no se afecte la presentación del servicio educativo.

9. El Ministerio deberá revisar el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal remitido por el Sostenedor y emitir las observaciones para el caso que correspondan, previo a la prestación del Plan al Concejo Municipal para su aprobación, según lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040.

CUARTA: Formas de Trabajo.

Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, el Ministerio y el Sostenedor se comprometen a generar las reuniones, mesas de trabajo e instancias de coordinación necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Los acuerdos arribados por las partes en estas instancias de trabajo se consolidarán en un acta constitutiva de convenio de ejecución, siendo su estricto cumplimiento, al igual que los del presente instrumento, obligatorios y parte integrante del presente convenio. Dicha acta deberá suscribirse en un plazo de 90 días corridos desde la total tramitación del presente convenio de ejecución.

QUINTA: Comunicaciones entre las partes.

Las comunicaciones entre las partes podrán realizarse por intermedio de las contrapartes técnicas y deberán constar por escrito.

Para los efectos de las comunicaciones y documentación que deba ser entregada al Ministerio, ésta se deberá entregar en día hábil y dentro del horario de su funcionamiento, en la dirección que se indique con posterioridad a la tramitación del presente acuerdo.

Dicha comunicación, documentación, solicitud o requerimiento podrá ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado o por algún servicio de mensajería a la parte destinataria, salvo en aquellos casos en que se dispuso un medio y formato específica de remisión de los antecedentes por parte del Ministerio, y se entenderá efectuada desde su recepción, sin perjuicio de los registros internos que se realicen para el debido resguardo de las comunicaciones. Para lo anterior, toda comunicación deberá contener lo siguiente:

- Entidad a la que va dirigida
- Dirección
- Correo electrónico del Sostenedor

- Individualización del Sostenedor

SEXTA: Informe.

El Sostenedor deberá presentar al Ministerio los siguientes informes:

1. Primer Informe: que contendrá un detalle de las actividades, materias, objetivos financieros, a desarrollar para la implementación el presente acuerdo y las obligaciones y compromisos descritos en las cláusulas segunda y tercera letra a) del presente acuerdo, con su respectivo cronograma de trabajo.

El detalle de actividades y cronograma considerado en el presente numeral deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

2. Informe de Avance: Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el grado de cumplimiento alcanzado en su desarrollo, considerado lo establecido en las cláusulas segunda y tercera letra a), según corresponda, del presente instrumento.

Los informes de Avance deberán ser presentados a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la entrega del primer informe respecto de todas aquellas materias que no requieran la transferencia de recursos.

3. Informe Final: que deberá presentarse al término de la ejecución del presente convenio, incluyendo un consolidado del Primer Informe y de Avance.

El consolidado de los informes antes señalados, deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes al término de la ejecución del convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si el Sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades, materias, obligaciones y compromisos previstos, según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe se deberá entregar en el plazo antes indicado, a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda.

El Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, revisará los informes que debe entregar el Sostenedor en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de éste, pudiendo aprobarlo u observarlo, situación que deberá notificar al Sostenedor dentro de los tres (3) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la revisión.

En caso de existir observaciones al informe, el Sostenedor dispondrá de un plazo de cinco días corridos, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión del informe al Ministerio, el que a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, tendrá un plazo de cinco días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para

aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro del plazo de dos días corridos siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.
En caso de que las observaciones al Informe no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMA: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se prorrogará automáticamente cada dos años hasta que se produzca el traspaso del servicio educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que, por razones de continuidad y de buen servicio, y dado el carácter y la urgencia de implementar con la mayor antelación posible el presente Convenio de Ejecución, el presente acuerdo se implementará desde su suscripción, en todas aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte del Ministerio.

OCTAVA: Término Anticipado.

El Ministerio podrá poner término anticipado, por medio de acto administrativo fundado, al presente convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente acuerdo, que serán los siguientes:

a. Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, esto es, la obligación de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia.

b. Destinar los recursos transferidos a través de los convenios que en el futuro se suscriban según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año correspondiente, para actividades distintas a las acordadas, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040.

c. Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, de acuerdo a la Ley N° 19.140, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, si procediere.

d. La no realización por parte del Sostenedor de las materias y obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente convenio.

e. La no realización y desarrollo de los compromisos y obligaciones dispuestas en la cláusula tercera del presente acuerdo.

f. No haber presentado los informes señalados en la cláusula sexta en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que se debió haber presentado.

g. No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta, las observaciones efectuadas a los informes indicado en la misma cláusula.

h. Atraso reiterado en la presentación de los informes dispuestos en la cláusula sexta. Se configurará esta causal cuando esta situación ocurra en tres (3) oportunidades, sin que se haya realizado su entrega.

i. Atraso en la presentación de la rendición de cuentas señalada en los convenios de desempeño, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, contenido en el Presupuesto de la Dirección de Educación Pública, tanto en la Ley de Presupuestos correspondiente, como en las de los años siguientes, hasta la expiración de la vigencia de los respectivos convenios, y cuyos montos se encuentren señalados en el acto administrativo correspondiente de la Dirección de Educación Pública; en las rendiciones de cuentas por recursos transferidos en años anteriores en el marco del referido Fondo y en las rendiciones de cuentas por recursos a ser transferidos en el futuro en el marco del mismo.

   Se entenderá por atraso, el incumplimiento del plazo de presentación señalado en los respectivos convenios o, en su defecto, los que fueran intimados por el Ministerio en forma escrita al Sostenedor, en ejercicio de sus facultades para exigir la rendición de cuentas. Asimismo, se considerará atraso aquella circunstancia en que, habiéndose entregado las rendiciones de cuentas dentro de los plazos antes señalados, no se hayan subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio, en los plazos que el mismo señale.

j. El incremento por parte del Sostenedor de la base salarial de los trabajadores de su dependencia durante la vigencia del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor del Sostenedor.

En los casos anteriores, el Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040.

En caso de término anticipado del presente acuerdo, de conformidad a las causales establecidas en las letras a), b) y c), de la presente cláusula y dispuestas en el artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, el Sostenedor no

podrá celebrar los convenios referentes a la transferencia de recursos futuros, por parte del Ministerio para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros del Plan de Transición que se hubiera suscrito.

NOVENA: De las obligaciones ante la Superintendencia de Educación en la ejecución del presente convenio.

Conforme al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040, a la Superintendencia de Educación, le corresponderá entre otras materias, fiscalizar de conformidad a la ley, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, así como el correcto uso de los recursos transferidos mediante los convenios que se suscriban para estos efectos, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a el Ministerio.

DÉCIMA: De la rendición de cuentas:

En atención a la facultad señalada precedentemente, la rendición de cuentas de los recursos por concepto de subvenciones o aportes del Estado, percibidos por las municipalidades o corporaciones municipales, conforme a la Ley de Presupuestos del año respectivo, se efectuará en conformidad a lo regulado en los artículos 54 y siguientes de las Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, en el plazo, forma y condiciones que determine la Superintendencia de Educación y que será informado oportunamente por dicho organismo.

Una vez suscrito el presente Convenio de Ejecución del Plan de Transición, deberá ser remitido a la Superintendencia de Educación para su conocimiento, de acuerdo a lo indicado en el artículo vigésimo quinto transitorio de la referida Ley N° 21.040.

DÉCIMA PRIMERA: Supervisión de la Ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar el Ministerio, las efectuará la Secretaría Regional Ministerial correspondiente y la Dirección de Educación Pública, que se coordinarán con otras unidades del Servicio, en cuanto sea necesario.

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá informar semestralmente al Ministerio y a la Dirección de Educación Pública sobre las labores de supervisión efectuadas, sin perjuicio de los demás informes que éstas puedan solicitar.

DÉCIMA SEGUNDA: Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

En caso de que, el Sostenedor dé cumplimiento íntegro a todas las obligaciones del presente convenio, no requerirá acreditar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el inciso primero del artículo trigésimo tercero transitorio de la Ley N° 21.040, respecto de aquellos recursos que les fueron transferidos antes del 31 de

diciembre de 2016, en el marco de los convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa celebrados en virtud de la Ley N° 20.248.

DÉCIMA TERCERA: Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por la suscripción del convenio plan de transición, el Sostenedor no estará sujeto a los límites de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales establecido en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Asimismo, se establece que los recursos de este fondo podrán financiar los compromisos y materias establecidas en la cláusula tercera del presente convenio de ejecución.

Igualmente, en el marco del fondo precedentemente señalado, la Dirección no entregará nuevos fondos cuando la rendición se haya hecho exigible y el Sostenedor no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas o la normativa que la reemplace.

DÉCIMA CUARTA: Colaboración Ministerio de Educación y Dirección de Educación Pública.

Las competencias que la ley N° 21.040 y este convenio entregan al Ministerio de Educación podrán ser ejercidas en colaboración con la Dirección de Educación Pública en el marco del convenio de colaboración suscrito entre estos dos organismos y aprobado por Decreto Exento N° 407 de 25 de junio de 2018 del Ministerio de Educación.

Los actos administrativos dictados para fijar la metodología de trabajo entre el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública y que produzcan efectos en el ejercicio de los derechos y obligaciones del Sostenedor, deberá ser notificados a éste, dentro de los cinco días contados desde su total tramitación.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El Presente convenio se extiende y firma en cuatro (4) ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMA SEXTA: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia

DÉCIMA SÉPTIMA: Nombramientos y personería.

La personería de don **Rodrigo Egaña Baraona** para representar a la Dirección de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024 del Ministerio de Educación, y la facultad de este para suscribir el presente convenio, en el Decreto Exento N° 103, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Patricio Pallares Valenzuela** para actuar en representación de la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** consta en el Decreto Alcaldicio N° 9.848, de 2024, de la misma entidad.

RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA
"POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN"

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
02 MAY 2025
Folio: M 062
Func.

MINISTERIO DE EDUCACION
16 ABR 2025
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

DIVISIÓN JURÍDICA
REB/JPA/VAM/CMC/MBN/PTE

APRUEBA CONVENIOS DE TRANSICIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRANSICIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

Solicitud N° 424

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 0307 16.04.2025

CONSIDERANDO:

Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

Que, la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y Modifica Diversos Cuerpos Legales, establece en su artículo 2° como fin de la educación pública, que está orientada al pleno desarrollo de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y características, poniendo énfasis en su formación integral, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, intelectual, artístico y físico, entre otros y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, asimismo se contempla en su artículo 3, como objeto del Sistema de Educación Pública, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública, creados por la Ley N°21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Que, con la finalidad de efectuar un traspaso adecuado del servicio educacional, la Ley N°21.040, dispone diversos mecanismos dentro de los cuales están el **Plan de Transición y los Convenios de Ejecución del Plan de Transición**, cuyos objetivos primordiales son facilitar la instalación del Servicio Local, mejorar la gestión de la educación municipal, el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso y equilibrar financieramente la provisión de dicho servicio.

Que, el artículo vigésimo cuarto transitorio de dicha normativa dispuso que, desde su entrada en vigencia, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un **Plan de Transición**, de carácter plurianual, que regulará los contenidos mínimos que se señalan en el referido artículo y que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Por su parte, el **Convenio de Ejecución del Plan de Transición**, tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición, los que individualmente o en su conjunto, deberán considerar a los menos las materias reguladas en la cláusula vigésima

quinta transitoria de la Ley N°21.040.

Que, en el referido contexto, el **Ministerio de Educación** y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua** han suscrito un Convenio del Plan de Transición y un Convenio de Ejecución del Plan de Transición, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto y vigésimo quinto transitorio de la Ley N°21.040, a fin de asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante el presente acto se aprueban los convenios suscritos con el sostenedor individualizado precedentemente;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en el Decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica otros Cuerpos Legales; en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública – Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en el Decreto Exento N°103, de 2020, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el **Convenio Plan de Transición**, celebrado entre el **Ministerio de Educación** y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

PLAN DE TRANSICIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Santiago, a 10 de marzo de 2025, entre el **Ministerio de Educación,** en adelante e indistintamente **"El Ministerio"**, representado "por orden del Ministerio de Educación" por don **Rodrigo Egaña Baraona**, **Director de Educación Pública**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, Piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** en adelante e indistintamente **"la Sostenedora"**, representada por su alcalde don **Patricio Pallares Valenzuela**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos.

Que, la tarea de la educación pública es garantizar una educación inclusiva y de calidad, considerando las particularidades locales y regionales en que se encuentren las y los estudiantes, y que les permita disponer de ambientes de aprendizaje que fomenten su desarrollo como personas integrales y como sujetos de derecho.

Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo 2 como fin de la educación pública, que está orientada al pleno desarrollo de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y características, poniendo énfasis en su formación integral, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, intelectual, artístico y físico, entre otros y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, asimismo, se contempla como objeto del Sistema de Educación Pública que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública, creados por la Ley N° 21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Que, el Sistema de Educación Pública, estará integrado por los establecimientos educacionales que actualmente dependen de las municipalidades y corporaciones municipales, los cuales serán traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública con sus distintos niveles y modalidades educativas.

Que, en este contexto y con la finalidad de efectuar un traspaso adecuado del servicio educacional y conforme a las exigencias de la Ley N° 21.040, ésta establece diversos mecanismos, dentro de los cuales se encuentran el Plan de Transición y los Convenios de Ejecución del Plan de Transición, cuyos objetivos principales son facilitar la instalación del Servicio Local, mejorar la gestión de la educación municipal, el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso y equilibrar financieramente la provisión del servicio.

Que, en razón de todo lo expuesto, **"las Partes"** han decidido suscribir el presente convenio sobre el Plan de Transición, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, el que será realizado mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, según corresponda.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal. Con este objeto se contemplan las siguientes áreas de trabajo conjuntas entre **"las Partes"**:

a) Estrategias y acciones de fortalecimiento y mejora del Servicio Educacional, orientadas a la calidad de la educación impartida.

b) Estrategias y acciones para el adecuado traspaso del Servicio Educacional, especialmente respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad o corporación municipal, hasta antes del traspaso del servicio educacional, desagregados por año, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040 (Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal).

d) Colaboración y asistencia del Ministerio de Educación a la respectiva municipalidad o corporación municipal en los objetivos señalados en el punto anterior, transfiriendo en la oportunidad correspondiente recursos con dicho fin, de conformidad a la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo y lo establecido en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios de la Ley N° 21.040.

Los contenidos de los literales a), b) y c) de la presente cláusula, serán informados a "**el Ministerio**" por "**el Sostenedor**", a través de la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, dentro de los diez (10) primeros días corridos, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, por la vía más expedita.

Dicho Plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la determinada Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, los que serán transferidos mediante convenios que se suscriban para tales efectos.

TERCERO: Compromisos.

De acuerdo con los objetivos señalados en la cláusula precedente, **"las Partes"** se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para trabajar en coordinación y de acuerdo con los plazos de implementación que serán oportunamente informados por "**el Ministerio**" y cumplir con los objetivos antes descritos. Ello implica, asumir por cada una de "**las Partes**", entre otros, los siguientes compromisos:

a. Del Sostenedor:

1. Deberá designar una contraparte técnica, la cual tendrá a su cargo la coordinación en la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo y la realización de las gestiones requeridas

para la posterior suscripción del convenio, para la ejecución del presente Plan de Transición. Esta designación deberá ser comunicada a **"las Partes"** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo. Esta contraparte deberá informar periódicamente a las autoridades de **"el Ministerio"**, los avances en la implementación a que este Plan de Transición se refiere.

2. Mantener la prestación del servicio educativo, en condiciones de calidad y de conformidad a las orientaciones que proporcione **"el Ministerio"** para estos efectos. En este contexto, **"el Sostenedor"** deberá proporcionar todos los recursos necesarios, tales como insumos, equipamiento, mobiliario escolar y de oficinas, entre otros, que garanticen la continuidad de la prestación del servicio educacional al momento del traspaso.

3. Constituir junto a "**el Ministerio**", si procede, la comisión técnica a que se refiere el artículo vigésimo primero transitorio, de la Ley N° 21.040, con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de información a que se refiere el literal a) de dicho artículo, esto es: una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la citada ley serán traspasados a los Servicios Locales; deberá indicarse el respectivo régimen legal y/o contractual, señalándose, entre otros antecedentes que requiera "**el Ministerio**", el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.

4. **"El Sostenedor"** deberá gestionar la suscripción del convenio que ejecute el Plan de Transición y se compromete, asimismo, a suscribirlo, debiendo especificar las obligaciones concretas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040. De igual forma, "**el Sostenedor**" se compromete a suscribir las modificaciones al convenio de transferencia de Fondos de Apoyo a la Educación Pública del año respectivo que sean pertinentes y necesarias para dar cabal cumplimiento al presente convenio y los compromisos adoptados.

5. Trabajar colaborativamente con las municipalidades y corporaciones municipales pertenecientes al mismo Servicio Local, para intercambiar información y buenas prácticas, a fin de facilitar el traspaso del servicio educativo de manera coordinada, eficiente y con la mayor antelación posible.

6. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y toda otra convocatoria que se realice por alguna de **"Las Partes"**, para efectos de coordinar los trabajos que se realizarán, ya sea con **"el Ministerio"** o con todas o algunas de las comunas que correspondan al Servicio Local respectivo.

7. No aumentar los gastos en personal con que cuenta "**el Sostenedor**", desde la fecha de la suscripción del presente convenio, ciñéndose expresamente a lo dispuesto en el artículo único; artículo 9° "**Áreas financiables**", numeral 3, letra a), de la Resolución N° 11, de 2019 y sus modificaciones, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de

Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, o la normativa que en el futuro la reemplace.

8. Prohibición de aumentar la dotación DAEM, de la corporación y/o municipalidad, de quienes dependan los establecimientos, más allá de los niveles existentes al tiempo de suscripción del presente convenio. En cuanto a los establecimientos, el sostenedor, municipal y/o corporación municipal, deberá, al menos, mantener la proporción existente al tiempo de celebración entre la matrícula y la dotación de asistentes de la educación y docentes. Toda nueva contratación deberá responder necesariamente a un aumento de matrícula u otra circunstancia que justifique dicho aumento. "**El Sostenedor**" asume el compromiso de informar de este hecho a la Subsecretaría de Educación, dentro del mes calendario, siguiente a la nueva contratación. Las nuevas contrataciones que no respondan a un incremento de matrícula o que no se encuentren debidamente justificadas a juicio de la Subsecretaría, se considerarán un incumplimiento al convenio.

9. Destinar, en forma preferente y prioritaria, los recursos que reciba por concepto de la ejecución del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año respectivo, al pago de las remuneraciones de sus trabajadores, una vez que se haya aprobado este convenio entre "**Las Partes**" y se libere a **"el Sostenedor"** del límite de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales, establecido en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

10. Adoptar las medidas que sean pertinentes y necesarias para dar cumplimiento al pago de las obligaciones, cotizaciones previsionales impagas del personal de sus establecimientos educacionales, exigibles desde el 31 de diciembre de 2014 en adelante, priorizando el pago de las más antiguas y hasta su total solución en la medida de lo posible, durante el transcurso de la vigencia del presente convenio.

11. Cumplir con haber presentado todas las rendiciones de cuenta que se encuentren con plazo vencido de presentación al tiempo de celebración del presente convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que pruebe el presente convenio.

12. Informar, cada tres (3) meses, a la contraparte técnica de "**el Ministerio**" de toda obligación contraída por "**el Sostenedor**" que correspondan a instrumentos financieros para el financiamiento, que impliquen la constitución de un gravamen sobre activos de la corporación y/o municipalidad, según sea el caso, de quien presta el servicio educacional.

13. Establecer, en forma anual, un presupuesto separado para la mantención y habilitación de bienes inmuebles, incluyendo un plan de ejecución del mismo, que sea parte del Plan de Mejoramiento Educativo. "**El Sostenedor**", deberá remitir dicho plan dentro del primer trimestre de cada año para aprobación de "**el Ministerio**". El cumplimiento de dicho plan será revisado y supervisado por la contraparte técnica de "**el Ministerio**".

14. Regularizar, dentro del plazo de doce (12) meses, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, los problemas u observaciones a los títulos de dominio u otros, de los bienes inmuebles a ser traspasados al Servicio Local de Educación.

15. Mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación dependientes de sus establecimientos educacionales, al día. La mora superior a dos (2) meses, dentro de un mismo año calendario por este concepto, implicará un incumplimiento del presente convenio.

16. Garantizar la continuidad del servicio educativo de todos los establecimientos de su dependencia, siendo verificado su cumplimiento por el hecho objetivo de haber puesto término efectivo a cada año escolar. La circunstancia de que cualquiera de los establecimientos de su dependencia no haya terminado el año escolar, constituirá incumplimiento del presente acuerdo.

17. Hacer entrega, ante el requerimiento de "**el Ministerio**", de sus estados financieros completos, correspondiendo a los tres (3) más recientes.

18. Demostrar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, que cuenta con los instrumentos de planificación actualizados. Dichos instrumentos son:

    - Plan Anual de Educación Municipal.
    - Proyecto Institucional de cada establecimiento.
    - Plan de Mejoramiento de cada establecimiento.
    - Todos los protocolos y planes que son legalmente exigibles a todo establecimiento con reconocimiento oficial del Estado.

19. Mantener en forma permanente a disposición de "**el Ministerio**" los registros actualizados al mes en curso que a continuación se indican. "**El Sostenedor**" se compromete a entregar el contenido de tales registros, ante el requerimiento de "**el Ministerio**", en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados desde su petición. Lo anterior, considera los siguientes registros:

    - Contratos de trabajo de docentes y no docentes.
    - Denuncias y demandas y otros de carácter laboral.
    - Informes de estados de ambientes laborales (informes de la mutualidad y plan de acción).
    - Beneficios otorgados a los trabajadores de la educación.
    - Gremios, contratos y/o convenios colectivos de trabajo.

b. Del Ministerio:

1. Designar la contraparte técnica, cuya supervisión y asesoría recaerá en quien el Subsecretario designe para tales efectos. Dicha contraparte técnica se compromete a supervisar la ejecución del Plan de Transición y coordinar las instancias que correspondan con las entidades involucradas. Asimismo, prestará asistencia técnica para el desarrollo e implementación del Plan de Transición y el adecuado traspaso del servicio educativo.

2. Coordinar y solicitar asistencia técnica con distintas entidades, tales como la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Auxilio Escolar y Becas, entre otras, para obtener orientaciones en miras a la correcta implementación del servicio educativo y al fortalecimiento de la educación pública.
3. Entregar, a quien corresponda, las orientaciones para la ejecución de este Plan de Transición en formatos en caso de que así se determine, para la entrega de la información necesaria para el adecuado traspaso e instalación del servicio educativo.
4. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "**el Sostenedor**" sobre la ejecución del Plan de Transición. Esta labor será realizada por la contraparte técnica de "**el Ministerio**".
5. Realizar el seguimiento del Plan de Transición, materia de este convenio, coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la contraparte técnica de "**el Ministerio**".
6. En general, brindar todo el apoyo y colaboración necesaria en la ejecución del Plan de Transición, en el traspaso del servicio educativo y en la instalación del Servicio Local respectivo.

CUARTO: Formas de Trabajo.

Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, "**el Ministerio**" y "**el Sostenedor**" se comprometen a generar las reuniones, mesas de trabajo e instancias de coordinación necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, "**las Partes**" acuerdan reunirse al menos semestralmente, con el objetivo que las contrapartes técnicas respectivas den cuenta de los avances de la operatoria del convenio, de las propuestas de mejora, del trabajo realizado con las comunas que forman parte del Servicio Local, entre otros, levantando actas al efecto para el adecuado archivo y seguimiento de la información.

QUINTO: Comunicaciones entre "las Partes".

Las comunicaciones entre "**las Partes**" podrán realizarse por intermedio de las contrapartes técnicas y deberán constar por escrito.

Para los efectos de las comunicaciones y documentación que deba ser entregada a **"el Ministerio"**, ésta se deberá entregar en día hábil y dentro del horario de su funcionamiento, en la dirección que se indique con posterioridad al presente acuerdo.

Dicha comunicación, documentación, solicitud o requerimiento podrá ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado o por algún servicio de mensajería a la parte destinataria, salvo que "**el Ministerio**" disponga algún medio específico, y se entenderá efectuada desde su recepción, sin perjuicio de los registros internos que se realicen para el debido resguardo de las comunicaciones. Para lo anterior, toda comunicación deberá contener lo siguiente:

- Entidad a la que va dirigida
- Dirección
- Correo electrónico del Sostenedor
- Individualización del Sostenedor

SEXTO: Informe.

"**El Sostenedor**" deberá presentar a **"el Ministerio"** el siguiente Informe:

Informe: Respecto del desarrollo del presente convenio, para verificar el cumplimiento alcanzado en el mismo. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el grado de cumplimiento alcanzado en su desarrollo, considerado lo establecido en la cláusulas segunda y tercera letra a), según corresponda, del presente instrumento y la presentación de un informe financiero.

Dicho informe deberá ser presentado dentro de los veinte (20) días corridos siguientes al término de la ejecución del convenio, y tendrá como objeto evaluar y determinar si "**el Sostenedor**" cumplió total y oportunamente con las actividades, materias, obligaciones y compromisos previstos, según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe se deberá entregar en el plazo antes indicado, a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda.

"**El Ministerio**", a través de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, revisará el informe que debe entregar "**el Sostenedor**" en un plazo máximo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de éste, pudiendo aprobarlo u observarlo, situación que deberá notificar a "**el Sostenedor**" dentro de los tres (3) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones al informe, "**el Sostenedor**" dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión del informe a "**el Ministerio**", el que a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, tendrá un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro del plazo de dos (2) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En caso de que las observaciones al Informe no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "**el Ministerio**" podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, "**el Ministerio**" podrá solicitar otros informes, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se prorrogará

automáticamente cada dos años hasta que se produzca el traspaso del servicio educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, "**las Partes**" declaran que, por razones de continuidad y de buen servicio, y dado el carácter y la urgencia de implementar con la mayor antelación posible el Plan de Transición, el presente acuerdo se implementará desde su suscripción, en todas aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte de "**el Ministerio**".

OCTAVO: Término Anticipado.

"**El Ministerio**" podrá poner término anticipado, por medio de acto administrativo fundado, al presente convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente acuerdo, que serán los siguientes:

a. La no realización por parte de "**el Sostenedor**" de las áreas de trabajo establecidas en la cláusula segunda del presente convenio.
b. La no realización y desarrollo de los compromisos y obligaciones dispuestas en la cláusula tercera del presente acuerdo.
c. En caso de que "**el Sostenedor**" no suscriba definitivamente el convenio a que se refiere el literal a., numeral cuarto, de la cláusula tercera del presente instrumento.
d. No haber presentado el informe señalado en la cláusula sexta en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que se debió haber presentado.
e. No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta, las observaciones efectuadas al informe indicado en la misma cláusula.
f. No presentación definitiva del informe indicado en la cláusula sexta. Se configurará esta causal cuando dicho informe haya sido requerido en tres (3) oportunidades, sin que se haya realizado su entrega.
g. Atraso en la presentación de la rendición de cuentas señalada en los convenios de desempeño, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, contenido en el Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, tanto en la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2019, como en las de los años siguientes, hasta la expiración de la vigencia de los respectivos convenios, y cuyos montos se encuentren señalados en el acto administrativo correspondiente de la Dirección de Educación Pública; en las rendiciones de cuentas por recursos transferidos en años anteriores en el marco del referido Fondo y en las rendiciones de cuentas por recursos a ser transferidos en el futuro en el marco del mismo.

   Se entenderá por atraso, el incumplimiento del plazo de presentación señalado en los respectivos convenios o, en su defecto, los que fueran intimados por "**el Ministerio**" en forma escrita a "**el Sostenedor**", en ejercicio de sus facultades para exigir la rendición de cuentas. Asimismo, se considerará atraso aquella circunstancia en que, habiéndose entregado las rendiciones de cuentas dentro de los plazos antes señalados, no se hayan subsanado las observaciones, corregido los

errores o hechas las aclaraciones solicitadas por "**el Ministerio**", en los plazos que el mismo señale.

h. El incremento por parte de "**el Sostenedor**" de la base salarial durante la vigencia del presente convenio.

i. Aumentar la dotación DAEM de la Corporación y/o Municipalidad, conforme a lo establecido en el numeral 8. de la cláusula tercera, del presente acuerdo.

j. No mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación dependientes de sus establecimientos educacionales al día, según lo establecido en el numeral 15., de la letra a., de la cláusula tercera de este convenio.

k. No garantizar la continuidad del servicio educativo de todos los establecimientos de su dependencia, según lo establecido en el numeral 16., de la letra a., de la cláusula tercera del presente acuerdo.

La adopción por parte de "**el Ministerio**" de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "**el Sostenedor**".

NOVENO: Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por la suscripción del presente convenio, "**el Sostenedor**" no estará sujeto a los límites de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales establecido en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Asimismo, en el marco del fondo precedentemente señalado, "**el Ministerio**" no entregará nuevos fondos cuando la rendición se haya hecho exigible y "**el Sostenedor**" no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas o la normativa que la reemplace.

DÉCIMO: Supervisión de la Ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar "**el Ministerio**", las efectuará la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, que se coordinará con otras unidades del Servicio, en cuanto sea necesario.

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá informar semestralmente a "**el Ministerio**" y a la Dirección de Educación Pública sobre las labores de supervisión efectuadas, sin perjuicio de los demás informes que éstas puedan solicitar.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El Presente convenio se extiende y firma en cuatro (4) ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de cada una de "**las Partes**".

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, "**las Partes**" fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO TERCERO: Nombramientos y personería.

La personería de don **Rodrigo Egaña Baraona** para representar a la Dirección de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024 del Ministerio de Educación, y la facultad de este para suscribir el presente convenio, en el Decreto Exento N° 103, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Patricio Pallares Valenzuela** para actuar en representación de la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 9.848, de 2024, de la misma entidad.

FDO.: PATRICIO PALLARES VALENZUELA, ALCALDE, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA; RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, "POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el **Convenio de Ejecución del Plan de Transición** celebrado entre el **Ministerio de Educación** y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua** cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL

PLAN DE TRANSICIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Santiago, a 10 de marzo de 2025, entre el **Ministerio de Educación,** en adelante e indistintamente **"El Ministerio"**, representado "por orden del Ministerio de Educación" por don **Rodrigo Egaña Baraona, Director de Educación Pública,** ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, Piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** en adelante e indistintamente **"la Sostenedora"**, representada por su alcalde don **Patricio Pallares Valenzuela**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego

Portales N°555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Con fecha 10 de marzo del 2025, las Partes suscribieron el Plan de Transición con el objeto de asegurar el fortalecimiento mejora y adecuado traspaso del servicio educacional al Servicio Local de Educación Pública respectivo.

El artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, señala que "El plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad o Corporación Municipal respectiva".

En cumplimiento de la normativa educacional vigente, las partes vienen en suscribir el presente convenio de ejecución, con el objeto principal de llevar a cabo los compromisos que se adoptarán en este convenio y los relativos al Plan de Transición.

SEGUNDA: Objeto.

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición, así como aquellos que se deriven del presente documento, según lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040.

TERCERA: Compromisos.

a. Del Sostenedor:

I.- Sobre las acciones vinculadas a la materia de fortalecimiento y mejora del servicio educativo:

1. Mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia, siendo verificado su cumplimiento por el hecho objetivo de haber puesto término efectivo a cada año escolar.

2. Fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

II.- Sobre las acciones que faciliten el traspaso a los Servicios Locales de la administración del servicio educacional:

1. Cumplir con los compromisos establecidos en el literal a) de la cláusula tercera del convenio Plan de Transición celebrado entre las Partes.

2. El sostenedor deberá remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, en los formatos que disponga el Ministerio y en los términos establecidos en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 21.040.

3. Informar formalmente sobre las prestaciones y programas que implementa a través de los establecimientos educacionales, o dirigidos a estos establecimientos, indicando los servicios que continuará prestando una vez traspasado el servicio educacional.

4. El Sostenedor deberá realizar acciones que faciliten el traspaso a los Servicios Locales de la administración del servicio educacional, tales como:
    - Pagar las remuneraciones de los docentes y asistentes de los establecimientos educacionales.
    - Pago de proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos de su dependencia.
    - Adquirir el 100% del listado de compras anticipadas que se requieran para un adecuado traspaso y funcionamiento de los establecimientos educacionales en el Servicio Local de Educación. Dicho listado deberá ser elaborado y acordado en conjunto con el Ministerio.
    - Realizar auditorías, en caso de que el Ministerio lo requiera o sea procedente, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.040.

5. Trabajar colaborativamente con las municipalidades y corporaciones municipales pertenecientes al mismo Servicio Local, para intercambiar información y buenas prácticas, a fin de facilitar el traspaso del servicio educativo, de manera coordinada, eficiente y con la mayor antelación posible.

6. Obligación de ejecutar durante la vigencia del presente convenio acciones relacionadas con la regularización según lo establecido en los artículos decimotercero y decimocuarto transitorios, realización de trámites ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, entrega de información acerca de su estado de conservación, permitir al Servicio Local visitarlos para su revisión, celebración e inscripción del contrato de comodato en el caso del numeral 3) del artículo undécimo transitorio.

7. El Sostenedor deberá planificar e implementar, en conjunto con el Ministerio, acciones y programas de formación y capacitación tendientes a fortalecer las capacidades del personal que se desempeña en el nivel de administración educacional municipal.

III.- Sobre los objetivos financieros.

1. El Sostenedor deberá cumplir con los objetivos financieros del Plan de Transición y los contemplados en el presente convenio, los que quedarán plasmadas en el acta constitutiva a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio.

   Asimismo, el Ministerio asistirá al Sostenedor a través de una o más mesas de trabajo con el propósito de contribuir al cumplimiento de las acciones, medidas, y/o metas de los siguientes objetivos financieros:

- Cumplir íntegramente con el pago de remuneraciones de los trabajadores dependientes del Sostenedor.
- Adoptar medidas para dar cumplimiento al pago de las obligaciones, cotizaciones previsionales impagas del personal de sus establecimientos educacionales, exigibles desde el 31 de diciembre de 2014 en adelante.
- Mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación dependientes de sus establecimientos educacionales, al día.
- Priorizar durante la transición el pago de las deudas municipales ocasionadas por la prestación del servicio educacional, establecidas en el artículo trigésimo transitorio, de la Ley N° 21.040.
- Generar acciones e indicadores para un adecuado balance entre ingresos y gastos.
- Subsanación de todas aquellas rendiciones de cuenta que se encuentran con plazo vencido de presentación o en estado observadas.

El Sostenedor deberá remitir al Ministerio de Educación, a más tardar el 15 de agosto del año en curso, el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, con el objeto de que el Ministerio realice sus observaciones.

Las observaciones que emita el Ministerio, respecto a los ítems del presente numeral, deberán ser cumplidos íntegramente por el sostenedor de manera previa a la presentación del plan al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

b. Del Ministerio:

1. Cumplir con los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan de Transición.

2. Prestar asistencia técnica para el desarrollo e implementación del presente Convenio de Ejecución y el adecuado traspaso del servicio educativo, contando con equipos técnicos especializados para estos efectos. La asistencia técnica podrá consistir en apoyo y asistencia en la elaboración de términos de referencia, en caso de que sea necesario realizar adquisiciones de bienes o servicios para la continuidad del servicio educativo; colaborar en la organización de talleres y jornadas, que permitan adoptar oportunamente las medidas que sean necesarias para la instalación de los Servicios Locales, entre otros.

3. Coordinar y solicitar asistencia técnica con distintas entidades del sector público, para obtener orientaciones, con la finalidad de recabar información para el adecuado traspaso e implementación del Servicio Local.

4. Colaborar y asistir al Sostenedor a alcanzar los objetivos financieros indicados en el literal c) del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, pudiendo transferir recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público del año correspondiente, mediante la suscripción de los convenios respectivos

que en el futuro se suscriban y lo establecido en los artículos vigésimo sexto transitorio, de transferencia de recursos para contribuir al cumplimiento de los objetivos financiero y vigésimo séptimo transitorio sobre el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, ambos de la Ley N° 21.040.

5. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente del Sostenedor sobre la ejecución del Plan de Transición. Esta labor será realizada por la contraparte técnica del Ministerio.

6. Realizar el seguimiento de este convenio, coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la contraparte técnica del Ministerio.

7. En general brindar todo el apoyo y colaboración necesaria, en la ejecución del presente Convenio y en el posterior traspaso e instalación del servicio educativo y del Servicio Local respectivo.

8. Facilitar el uso de los inmuebles traspasados por el Sostenedor a los Servicios Locales, para actividades que beneficien a la comunidad educativa, que digan relación con el proyecto educativo institucional; la finalidad de la educación pública; su objeto; sus integrantes; su cobertura nacional y acceso; su desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades; la colaboración y trabajo en red; la pertinencia; la formación ciudadana y valores republicanos; la integración con el entorno, entre otros, en el marco de los principios del Sistema de Educación Pública, establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.040, en la medida que no se afecte la presentación del servicio educativo.

9. El Ministerio deberá revisar el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal remitido por el Sostenedor y emitir las observaciones para el caso que correspondan, previo a la prestación del Plan al Concejo Municipal para su aprobación, según lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040.

CUARTA: Formas de Trabajo.

Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, el Ministerio y el Sostenedor se comprometen a generar las reuniones, mesas de trabajo e instancias de coordinación necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Los acuerdos arribados por las partes en estas instancias de trabajo se consolidarán en un acta constitutiva de convenio de ejecución, siendo su estricto cumplimiento, al igual que los del presente instrumento, obligatorios y parte integrante del presente convenio. Dicha acta deberá suscribirse en un plazo de 90 días corridos desde la total tramitación del presente convenio de ejecución.

QUINTA: Comunicaciones entre las partes.

Las comunicaciones entre las partes podrán realizarse por intermedio de las contrapartes técnicas y deberán constar por escrito.

Para los efectos de las comunicaciones y documentación que deba ser entregada al Ministerio, ésta se deberá entregar en día hábil y dentro del horario de su funcionamiento, en la dirección que se indique con posterioridad a la tramitación del presente acuerdo.

Dicha comunicación, documentación, solicitud o requerimiento podrá ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado o por algún servicio de mensajería a la parte destinataria, salvo en aquellos casos en que se dispuso un medio y formato específica de remisión de los antecedentes por parte del Ministerio, y se entenderá efectuada desde su recepción, sin perjuicio de los registros internos que se realicen para el debido resguardo de las comunicaciones. Para lo anterior, toda comunicación deberá contener lo siguiente:

- Entidad a la que va dirigida
- Dirección
- Correo electrónico del Sostenedor
- Individualización del Sostenedor

SEXTA: Informe.

El Sostenedor deberá presentar al Ministerio los siguientes informes:

1. Primer Informe: que contendrá un detalle de las actividades, materias, objetivos financieros, a desarrollar para la implementación el presente acuerdo y las obligaciones y compromisos descritos en las cláusulas segunda y tercera letra a) del presente acuerdo, con su respectivo cronograma de trabajo.

El detalle de actividades y cronograma considerado en el presente numeral deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

2. Informe de Avance: Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el grado de cumplimiento alcanzado en su desarrollo, considerado lo establecido en las cláusulas segunda y tercera letra a), según corresponda, del presente instrumento.

Los informes de Avance deberán ser presentados a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la entrega del primer informe respecto de todas aquellas materias que no requieran la transferencia de recursos.

3. Informe Final: que deberá presentarse al término de la ejecución del presente convenio, incluyendo un consolidado del Primer Informe y de Avance.

El consolidado de los informes antes señalados, deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes al término de la ejecución del convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si el Sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades, materias, obligaciones y compromisos previstos, según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe se deberá entregar en el plazo antes indicado, a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda.

El Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, revisará los informes que debe entregar el Sostenedor en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de éste, pudiendo aprobarlo u observarlo, situación que deberá notificar al Sostenedor dentro de los tres (3) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la revisión.

En caso de existir observaciones al informe, el Sostenedor dispondrá de un plazo de cinco días corridos, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión del informe al Ministerio, el que a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, tendrá un plazo de cinco días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro del plazo de dos días corridos siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.
En caso de que las observaciones al Informe no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMA: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se prorrogará automáticamente cada dos años hasta que se produzca el traspaso del servicio educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que, por razones de continuidad y de buen servicio, y dado el carácter y la urgencia de implementar con la mayor antelación posible el presente Convenio de Ejecución, el presente acuerdo se implementará desde su suscripción, en todas aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte del Ministerio.

OCTAVA: Término Anticipado.

El Ministerio podrá poner término anticipado, por medio de acto administrativo fundado, al presente convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente acuerdo, que serán los siguientes:

a. Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040, conforme al artículo

vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, esto es, la obligación de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia.

b. Destinar los recursos transferidos a través de los convenios que en el futuro se suscriban según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año correspondiente, para actividades distintas a las acordadas, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040.

c. Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, de acuerdo a la Ley N° 19.140, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, si procediere.

d. La no realización por parte del Sostenedor de las materias y obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente convenio.

e. La no realización y desarrollo de los compromisos y obligaciones dispuestas en la cláusula tercera del presente acuerdo.

f. No haber presentado los informes señalados en la cláusula sexta en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que se debió haber presentado.

g. No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta, las observaciones efectuadas a los informes indicado en la misma cláusula.

h. Atraso reiterado en la presentación de los informes dispuestos en la cláusula sexta. Se configurará esta causal cuando esta situación ocurra en tres (3) oportunidades, sin que se haya realizado su entrega.

i. Atraso en la presentación de la rendición de cuentas señalada en los convenios de desempeño, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, contenido en el Presupuesto de la Dirección de Educación Pública, tanto en la Ley de Presupuestos correspondiente, como en las de los años siguientes, hasta la expiración de la vigencia de los respectivos convenios, y cuyos montos se encuentren señalados en el acto administrativo correspondiente de la Dirección de Educación Pública; en las rendiciones de cuentas por recursos transferidos en años anteriores en el marco del referido Fondo y en las rendiciones de cuentas por recursos a ser transferidos en el futuro en el marco del mismo.

   Se entenderá por atraso, el incumplimiento del plazo de presentación señalado en los respectivos convenios o, en su defecto, los que fueran intimados por el Ministerio en forma escrita al Sostenedor, en ejercicio de sus facultades para exigir la rendición de cuentas. Asimismo, se considerará atraso aquella circunstancia en que, habiéndose entregado las rendiciones de cuentas dentro de los plazos antes señalados, no se hayan subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio, en los plazos que el mismo señale.

j. El incremento por parte del Sostenedor de la base salarial de los trabajadores de su dependencia durante la vigencia del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor del Sostenedor.

En los casos anteriores, el Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040.

En caso de término anticipado del presente acuerdo, de conformidad a las causales establecidas en las letras a), b) y c), de la presente cláusula y dispuestas en el artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, el Sostenedor no podrá celebrar los convenios referentes a la transferencia de recursos futuros, por parte del Ministerio para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros del Plan de Transición que se hubiera suscrito.

NOVENA: De las obligaciones ante la Superintendencia de Educación en la ejecución del presente convenio.

Conforme al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040, a la Superintendencia de Educación, le corresponderá entre otras materias, fiscalizar de conformidad a la ley, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, así como el correcto uso de los recursos transferidos mediante los convenios que se suscriban para estos efectos, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a el Ministerio.

DÉCIMA: De la rendición de cuentas:

En atención a la facultad señalada precedentemente, la rendición de cuentas de los recursos por concepto de subvenciones o aportes del Estado, percibidos por las municipalidades o corporaciones municipales, conforme a la Ley de Presupuestos del año respectivo, se efectuará en conformidad a lo regulado en los artículos 54 y siguientes de las Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, en el plazo, forma y condiciones que determine la Superintendencia de Educación y que será informado oportunamente por dicho organismo.

Una vez suscrito el presente Convenio de Ejecución del Plan de Transición, deberá ser remitido a la Superintendencia de Educación para su conocimiento, de acuerdo a lo indicado en el artículo vigésimo quinto transitorio de la referida Ley N° 21.040.

DÉCIMA PRIMERA: Supervisión de la Ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar el Ministerio, las efectuará la Secretaría Regional Ministerial

correspondiente y la Dirección de Educación Pública, que se coordinarán con otras unidades del Servicio, en cuanto sea necesario.

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá informar semestralmente al Ministerio y a la Dirección de Educación Pública sobre las labores de supervisión efectuadas, sin perjuicio de los demás informes que éstas puedan solicitar.

DÉCIMA SEGUNDA: Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

En caso de que, el Sostenedor dé cumplimiento íntegro a todas las obligaciones del presente convenio, no requerirá acreditar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el inciso primero del artículo trigésimo tercero transitorio de la Ley N° 21.040, respecto de aquellos recursos que les fueron transferidos antes del 31 de diciembre de 2016, en el marco de los convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa celebrados en virtud de la Ley N° 20.248.

DÉCIMA TERCERA: Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por la suscripción del convenio plan de transición, el Sostenedor no estará sujeto a los límites de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales establecido en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Asimismo, se establece que los recursos de este fondo podrán financiar los compromisos y materias establecidas en la cláusula tercera del presente convenio de ejecución.

Igualmente, en el marco del fondo precedentemente señalado, la Dirección no entregará nuevos fondos cuando la rendición se haya hecho exigible y el Sostenedor no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas o la normativa que la reemplace.

DÉCIMA CUARTA: Colaboración Ministerio de Educación y Dirección de Educación Pública.

Las competencias que la ley N° 21.040 y este convenio entregan al Ministerio de Educación podrán ser ejercidas en colaboración con la Dirección de Educación Pública en el marco del convenio de colaboración suscrito entre estos dos organismos y aprobado por Decreto Exento N° 407 de 25 de junio de 2018 del Ministerio de Educación.

Los actos administrativos dictados para fijar la metodología de trabajo entre el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública y que produzcan efectos en el ejercicio de los derechos y obligaciones del Sostenedor, deberá

ser notificados a éste, dentro de los cinco días contados desde su total tramitación.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El Presente convenio se extiende y firma en cuatro (4) ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMA SEXTA: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia

DÉCIMA SÉPTIMA: Nombramientos y personería.

La personería de don **Rodrigo Egaña Baraona** para representar a la Dirección de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 87, de 2024 del Ministerio de Educación, y la facultad de este para suscribir el presente convenio, en el Decreto Exento N° 103, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Patricio Pallares Valenzuela** para actuar en representación de la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** consta en el Decreto Alcaldicio N° 9.848, de 2024, de la misma entidad.

FDO.: RODRIGO EGAÑA BARAONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, "POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN"; PATRICIO PALLARES VALENZUELA, ALCALDE, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA."

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRO

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución

Gabinete Ministro	1C
Gabinete Subsecretaría	1C
Superintendencia de Educación.	1C
Dirección de Educación Pública	1C
Sostenedor	1C
Of. Partes	1C
Div. Jurídica	1C
Archivo	1C
Total	**8C**

Exp. N°2453-2025